

14311 RESOLUCION de 6 de abril de 1992, de la Dirección General de Política Tecnológica, por la que se homologa un generador de Rayos X para radiodiagnóstico médico, marca Soredex, modelo Mamex DC, fabricado por «Soredex», en su instalación industrial ubicada en Helsinki (Finlandia).

Recibida en la Dirección General de Política Tecnológica la solicitud presentada por «Ueda Española, Sociedad Anónima», con domicilio social en calle Simeón Jiménez Reina, bloque 22, bajo, municipio de Málaga, provincia de Málaga, para la homologación de un generador de Rayos X para radiodiagnóstico médico, fabricado por «Soredex», en su instalación industrial ubicada en Helsinki (Finlandia).

Resultando que por el interesado se ha presentado la documentación exigida por la legislación vigente que afecta al producto cuya homologación solicita y que el «Laboratorio CTC, Servicios Electromecánicos, Sociedad Anónima», mediante dictamen con clave número 4291/0950, y la Entidad de Inspección y Control Reglamentario «Tecnos, Garantía de Calidad, Sociedad Anónima», por certificado con clave número TM-UED.SOR-IA-01 (GX), han hecho constar que el modelo presentado cumple todas las especificaciones actualmente establecidas por el Real Decreto 1252/1985, de 19 de junio.

Esta Dirección General, de acuerdo con lo establecido en la referida disposición, ha acordado homologar el citado producto, con la contraseña de homologación GGE-0085, y fecha de caducidad el día 6 de abril de 1994, definiendo como características técnicas para cada marca y tipo homologado, las que se indican a continuación, debiendo el interesado solicitar los certificados de conformidad de la producción con una periodicidad de un año, y el primero antes del día 6 de abril de 1993.

El titular de esta resolución presentará, dentro del período fijado para someterse al control y seguimiento de la producción, la documentación acreditativa a fin de verificar la adecuación del producto a las condiciones iniciales, así como la declaración en la que se haga constar que en la fabricación de dichos productos, los sistemas de control de calidad utilizados se mantienen, como mínimo, en las mismas condiciones que en el momento de la homologación.

Esta homologación se efectúa en relación con la disposición que se cita, y por tanto el producto deberá cumplir cualquier otro reglamento o disposición que le sea aplicable.

El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fundamentales en las que se basa la concesión de esta homologación dará lugar a la suspensión cautelar de la misma, independientemente de su posterior anulación, en su caso, y sin perjuicio de las responsabilidades legales que de ello pudieran derivarse.

Contra esta resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Industria, Comercio y Turismo, en el plazo de quince días, contados desde la recepción de la misma.

Características comunes a todas las marcas y modelos

Características:

Primera. Descripción: Potencia eléctrica nominal. Unidades: kW.
Segunda. Descripción: Tipo de rectificación. Unidades: Número de pulsos.
Tercera. Descripción: Tiempo mínimo de exposición. Unidades: Milisegundos.

Valor de las características para cada marca y modelo

Marca y modelo: Soredex; Mamex DC.

Características:

Primera: 1,24.
Segunda: Alta frecuencia.
Tercera: 200.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 6 de abril de 1992.—La Directora general de Política Tecnológica, Carmen de Andrés Conde.

14312 RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.644/1987, promovido por la entidad «Metzeler Industria Española de Poliéter, Sociedad Anónima» (INESPO).

En el recurso contencioso-administrativo número 1.644/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por la entidad «Metzeler Industria Española de Poliéter, Sociedad Anónima» (INESPO), contra

resoluciones del Registro de 21 de mayo de 1985 y 31 de marzo de 1987, se ha dictado, con fecha 30 de octubre de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto en nombre de la entidad «Metzeler Industria Española de Poliéter, Sociedad Anónima» (INESPO), contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 31 de marzo de 1987 que desestimó el recurso de reposición interpuesto, por la misma demandante, contra la resolución de 21 de mayo de 1985 que concedió la impugnación del modelo de utilidad número 276.143 para esponjas para fregar en sus seis distintas reivindicaciones a favor de Carl Freudenberg, debemos declarar y declaramos no haber lugar a la nulidad de las resoluciones recurridas por ser conformes a derecho, y en consecuencia, que no hay lugar a la declaración denegatoria solicitada, sin hacer imposición de las costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14313 RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.598/1987 (nuevo 2.160/1989), promovido por «The Procter and Gamble Company».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.598/1987 (nuevo 2.160/1989), interpuesto ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid por la entidad «The Procter and Gamble Company», contra resoluciones de este Registro de 25 de febrero de 1986 y 5 de junio de 1987, se ha dictado, con fecha 27 de junio de 1991, por el citado Tribunal, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la entidad «The Procter and Gamble Company», debemos declarar de oficio la nulidad del expediente registral, reponiendo las actuaciones hasta el momento inmediato anterior a que debieron ser llamados los oponentes, para cumplimiento de dicho trámite; sin costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.

Madrid, 30 de abril de 1992.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

14314 RESOLUCION de 30 de abril de 1992, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 1.066/1987, promovido por «Voedingsmiddelenfabriek Calvedelft BV».

En el recurso contencioso-administrativo número 1.066/1987, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Voedingsmiddelenfabriek Calvedelft BV» contra resolución del Registro de la Propiedad Industrial de 9 de julio de 1987, se ha dictado, con fecha 3 de abril de 1990, por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la Procuradora doña Esperanza Jerez Monge, en nombre y representación de «Voedingsmiddelenfabriek Calvedelft BV» en impugnación de la resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 9 de julio de 1987, desestimatoria del recurso de reposición formulado contra la resolución del mismo organismo por la que se concedía la marca española número 1.085.331 FOSFEVITA; debemos declarar y declaramos que dichas resoluciones son conformes